



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. CATORCE (14) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF. 080013110003-2023-00287-00

PROCESO: CONSULTA CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de consulta contra la providencia proferida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 6 de julio de 2023, que declaro el incumplimiento y desacato por parte del señor JAIME RAFAEL CANTILLO JIMENEZ a las medidas de protección emitidas anteriormente a favor de la señora CARMEN CECILIA ZUÑIGA POTES, y a su vez se le declaro una sanción pecuniaria al señor JAIME RAFAEL.

ANTECEDENTES

1. El 2 de marzo de 2018 la señora CARMEN CECILIA ZUÑIGA POTES presentó solicitud de medida de protección V.I.F. No. 0052-2018, en contra de su pareja el señor JAIME RAFAEL CANTILLO JIMENEZ.
2. El día 7 de junio de 2018, la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ordenó al señor JAIME RAFAEL CANTILLO JIMENEZ al cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia la CARMEN CECILIA ZUÑIGA POTES, concediendo de manera definitiva medida de protección a favor de la misma y declarando como agresor al señor JAIME RAFAEL.
3. Que el día 14 de abril de 2023, la señora CARMEN CECILIA ZUÑIGA POTES, informó el incumplimiento del fallo de la medida de protección, en virtud de hechos presuntamente ejecutados por parte del señor JAIME RAFAEL CANTILLO JIMENEZ. La Comisaria Primera admite la solicitud de incidente de desacato, allegada al interior de la actuación de medida de protección No.0052-2018.
4. La comisaria realizó la audiencia el día 6 de julio de 2023, en la que se declararon probados los hechos referidos por la señora CARMEN CECILIA ZUÑIGA POTES, por otro lado, se declararon vigentes las medidas de protección contenidas en el fallo del pasado 7 de junio de 2018, y se sanciono con una multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES IGENTES, al señor JAIME RAFAEL CANTILLO JIMENEZ, por el incumplimiento de la medida de protección.

CONSIDERACIONES



Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho).

Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.

Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, por otro lado, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes.

La anterior afirmación es resultado de una lectura detallada del expediente, de tal forma que se pueda constatar que los hechos referidos en la solicitud de la medida de protección son ciertos y por tanto sea procedente y necesario el haberle brindado las medidas a la señora CARMEN CECILIA ZUÑIGA POTES en contra del señor JAIME RAFAEL CANTILLO JIMENEZ, con el objetivo de que se detengan los actos de agresión de una parte a la otra y se prevengan de continuar a futuro.

Del mismo modo, se encuentra que la Comisaria Primera de familia de Barranquilla de manera imparcial realizó una valoración con lo mencionado por la señora CARMEN CECILIA, se pudo corroborar lo que ella expresó al momento de denunciar los nuevos presuntos hechos de violencia en su contra, en la ratificación de la misma, y los descargos presentados por parte del señor JAIME RAFAEL CANTILLO JIMENEZ.

En particular, el juzgado ha tenido en cuenta las consideraciones expuestas por el recurrente al afirmar en la audiencia que, si tuvo actitudes violentas, en específico la violencia verbal. Las actuaciones del señor JAIME RAFAEL permiten vislumbrar un comportamiento negligente de su parte al deber que



fue ratificado en cabeza de él, de abstenerse de proferir amenazas, maltrato físico, verbal o psicológico o de cualquier índole contra la señora CARMEN CECILIA, considerando así el despacho la necesidad y razonabilidad de la sanción que fue declarada por la Comisaría Primera, como proporcional.

Por tanto, este despacho considera que, al encontrarse probado el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de la señora CARMEN CECILIA ZUÑIGA POTES en el fallo del 7 de junio de 2018, corresponde a la comisaría sancionar al señor JAIME RAFAEL CANTILLO JIMENEZ, hallándose esto suficiente para proferir la decisión final que tomó.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaría Primera de Familia de Barranquilla el 6 de Julio de 2023 dentro del proceso de medida de protección V.I.F. No. 0052-2018 de la señora CARMEN CECILIA ZUÑIGA POTES, en contra del señor JAIME RAFAEL CANTILLO JIMENEZ, será confirmada.

IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la providencia del 6 de julio de 2023 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, notifíquese a la parte interesada y devuélvase el expediente completo a la Comisaría Primera de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 122 Fecha: 17 de julio de 2023. Notifico auto anterior de fecha 14 de julio de 2023.
--

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a267f0179f974466ea7821769fc37f2867eed69f86946cd12f5606443393b51**

Documento generado en 14/07/2023 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>